

**RESOLUCIÓN No. 114 de 2017**

*Tunja, 24 de noviembre de 2017*

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"*

**Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-107**  
**Demandado: JUAN PABLO PULIDO PARRA**  
**C.C o Nit.: 1.050.602.975**

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 113 de fecha 20 de noviembre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 06 de julio de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor JUAN PABLO PULIDO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.602.975, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 13 de julio de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 06 de julio de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 13 de julio de 2017 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor JUAN PABLO PULIDO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.602.975, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante CERTIFICACION de fecha 02 de noviembre de 2017, certificó que el Señor JUAN PABLO PULIDO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.602.975, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora



causados con corte al día 02 de noviembre de 2017 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$55.858) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JUAN PABLO PULIDO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.602.975, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 06 de julio de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 13 de julio de 2017 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-107.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Boyacá

Revisó: Sandra Bernal  
Proyectó: Eddy Paredes



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razon Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE LEGAL  
 Direccion: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico**



Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 0000  
 Envío: RN669725394CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razon Social  
 JOAN PABLO PULIDO PARRA

Direccion: VEREDA EL PORVENIR  
 Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 150009  
 Fecha Pre-Admisión: 14/02/2017 16:15:34  
**JOAN PABLO PULIDO PARRA**  
 Vereda El Porvenir  
 Tunja - Boyacá

CORREO  
 "Requiere"

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Castina Arce	Nombre del distribuidor:	
C.C.	4665220	C.C.	
Centro de Distribución:	Tunja	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

**Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-107**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 114 del 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

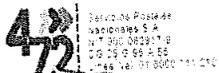
Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Eddy Yalaxa Paredes Lago

Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Boyacá  
 Grupo Jurídico



Nombre/Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal:  
 Envío: RNS15803989CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 JUAN PABLO HURTADO PARRA  
 Dirección: VEREDA EL PORVENIR

Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 150000  
 Fecha Pre-Admisión:  
 07-03-2018 16:29:59

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 "CORREO CERTIFICADO con contestar cite No. : S-2018-126935-1500 CON CERTIFICACIÓN"  
 Fecha: 2018-03-07 11:28:22  
 Enviar a: JUAN PABLO PULIDO PARRA  
 No. Folios: 1

**PABLO PULIDO PARRA**  
 El Porvenir  
 Tunja - Boyacá

**Referencia: notificación por correo Resolución No. 114 de 2017**

Respetado señor:

Mediante el presente escrito anexo Resolución No. 114 de 24 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-107. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Eddy Yalaxa Paredes Lago

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

	Observaciones: Observaciones:	Observaciones: Observaciones:
	Centro de Distribución: Centro de Distribución:	Centro de Distribución: Centro de Distribución:
C.C. C.C.	Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
Fecha 1: DIA MES AÑO DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO DIA MES AÑO	Fecha 3: DIA MES AÑO DIA MES AÑO
Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Dirección Errónea Reservado	Fuerza Mayor: Calleado Cerrado Rehusado Desconocido	Fuerza Mayor: Calleado Cerrado Rehusado Desconocido
No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Superintendencia Financiera de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD FAMILIAR - Régimen Boyacá

TERCERO: NOTIFICAR al demandante